

7. El fallo del jurado se hará público personalmente a los participantes, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la Casa de la Cultura de Cantillana, y en las redes sociales municipales así como en la web. El jurado podrá declarar desierto el premio si lo estima oportuno.
8. La Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Cantillana se quedará con la obra premiada, reservándose el derecho de su publicación y exposición, citando siempre las referencias del autor. Los participantes que la soliciten recibirán una acreditación.
9. Ninguna de las fotografías y pinturas han de tener en modo alguno sus derechos de autor comprometidos y deben de ser inéditas.
10. Las obras no premiadas podrán ser recogidas en un plazo de 15 días tras el fallo.
11. Aquellas que no sean recogidas pasarán a formar parte del patrimonio artístico de la entidad organizadora. Todas las obras presentadas al concurso podrán ser utilizadas por el Consejo de redacción de la revista de la Semana Santa «Tiempo de Pasión», poniendo el nombre del autor en el staff de la revista.
12. La mera presentación de las obras supone la aceptación de estas bases, así como las decisiones del jurado, que serán inapelables.

En Cantillana a 13 de enero de 2021.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

36W-311

HERRERA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2020, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la declaración responsable para la realización de obras menores en suelo urbano del término municipal de Herrera (Sevilla).

El expediente completo ha sido sometido a información pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón electrónico de anuncios y en el portal de transparencia municipal: <http://aytoherrera.sedelectronica.es/transparency>, por plazo de treinta hábiles, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 270, de 20 de noviembre. Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones, por lo que el acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo.

Contra dicho acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la Ordenanza antes mencionada, se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS MENORES EN SUELO URBANO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HERRERA

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen de intervención urbanística, a través del procedimiento de declaración responsable y comunicación previa, de las obras menores que pueden sujetarse a este medio de control, a fin de procurar la simplificación administrativa y su mayor agilidad. En este sentido, la declaración responsable se justifica estableciendo requisitos para el solicitante de cuyo cumplimiento se responsabiliza durante toda la vigencia de la misma y que por razones del interés general que se pretende proteger, determinan un procedimiento de comprobación posterior.

2. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza alcanza únicamente a las obras menores que son objeto de definición en el artículo 2, siempre y cuando se ejecuten sobre edificaciones e inmuebles situados sobre suelo clasificado urbanísticamente como urbano consolidado.

Artículo 2. *Relación de obra menores.*

1. A los efectos establecidos en la presente ordenanza, se incluirán las siguientes obras:

Aquellas que no se encuentren excluidas expresamente en el apartado 2, tales como:

A) OBRAS MENORES.

Son actuaciones de escasa complejidad en edificios y/o inmuebles existentes en suelo urbano, para las que no resulta necesario ni preceptivo la redacción de un proyecto técnico, y que no producen una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, el conjunto del sistema estructural, ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio, tales como (aclarar que este listado es de carácter enunciativo y no exhaustivo):

- a) Picado, revocos, enlucidos, enfoscados, enlosados, alicatados y ejecución de falsos techos.
- b) Sustitución de puertas, ventanas y/o persianas sin modificar los huecos existentes.
- c) Pinturas exteriores de fachada.
- d) Obras de reforma parcial no estructural, de reparación, renovación, modificación o sustitución de suelos, techos, falsos techos, paredes, chapados, instalación de fontanería, electricidad, saneamiento, calefacción y otros, pintura, estucado y demás revestimientos y carpintería interior.
- e) Reposición o modificación de desagües de la red de saneamiento interior.
- f) Reparaciones, impermeabilizaciones y/o aislamiento térmico en cubiertas, tejados y/o terrazas sin modificar su tipología ni actuar o afectar sobre la estructura, y siempre que no se trate de compuesto de fibrocemento, amianto o asbesto.
- g) Reparación o sustitución de cornisas, aleros, balcones, marquesinas, canalones- bajantes en fachadas y/o patios.
- h) Instalación/sustitución de aparatos sanitarios o elementos del baño.
- i) Instalación o sustitución de zócalos y rejas.
- j) Modificación de fachadas en locales existentes sin afectar a elementos estructurales (siempre que la modificación no suponga un aumento de más de un 40% respecto a la totalidad de huecos existentes en la edificación).
- k) Modificación de distribución interior en locales sin cambio de uso en los mismos.

- l) Apertura de huecos en muros no resistentes interiores.
- m) Instalación de pequeñas antenas.
- n) Reposición de toldos y cierres.
- o) Sustitución o reparación de instalaciones de electricidad, fontanería, saneamiento y/o telecomunicaciones, así como la instalación y/o reparación o adecuación de armarios de acometida.
- p) Colocación de cierres en balcones y terrazas, abierto/as por uno solo de sus lados.
- q) Instalación o reposición de aparatos individuales de aire acondicionado, o paneles solares que no supongan un aumento de altura.
- r) Limpieza y arreglo de jardines y solares, sin tala de árboles ni movimientos de tierra mayores de 15 cm de espesor.
- s) Cualquier otro tipo de modificación o reforma, cuando no afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior o a la volumetría o uso del inmueble.
- t) Reparación y/o mantenimiento de vallado o muro de cierre existente en solares, sin superar la altura máxima permitida.
- u) Ejecución de solera de hormigón en patio con un espesor máximo de 15 centímetros.
- v) Obras de reparación en piscinas existentes unifamiliares.
- w) Reparación de puerta y/o cabina de ascensor.
- x) Obras de accesibilidad sin ocupación de vía pública, que no requieran ayuda técnica.
- y) Las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar las actividades comerciales y de servicios incluidas en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, incluidos la colocación de rótulos o carteles al servicio de estos establecimientos y ubicados en dichos locales.

2. En todo caso, no tendrán la consideración de obra menor, a los efectos previstos en esta ordenanza, las que se indican a continuación:

- a) Las que supongan una alteración estructural del edificio, incluidos los derribos.
- b) Las que supongan una modificación general de la fachada. Se entenderá por tal un cambio de disposición de los huecos de puertas y ventanas (siempre que la modificación suponga un aumento de más de un 40% respecto a la totalidad de huecos existentes en la edificación), así como aquellas intervenciones que exijan la redacción de un proyecto técnico.
- c) Las que afecten a un inmueble catalogado o en trámite de catalogación.
- d) Las que afecten a edificaciones fuera de ordenación o asimilados.
- e) Las que hayan sido objeto de una orden de paralización o suspensión.
- f) La implantación de servicios por fachada o la reposición de los mismos.
- g) La habilitación y rehabilitación interior en edificios.
- h) Las de sustitución de cubiertas y/o tejados, o que afecten a elementos estructurales, volumetría o tengan composición de fibrocemento.
- i) La colocación o instalación de carteles y rótulos no vinculados a actividades o servicios incluidos en el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, y en cualquier caso las vallas publicitarias.
- j) Las que supongan modificación o cambio de uso.
- k) Las que alteren el volumen o superficie construida, o el número de viviendas o locales del edificio.
- l) Las obras afectas al desarrollo de una actividad sujeta a cualquiera de las modalidades de autorización ambiental en tanto no se haya obtenido dicha autorización.
- m) Las que afecten a alineaciones definidas por el planeamiento urbanístico si no contase con el correspondiente acta de replanteo de alineaciones.
- n) Las que supongan ocupación de dominio público estatal, autonómico o local, o bien de las zonas de servidumbre y protección de aquél, sin contar con la correspondiente autorización demanial para su ejecución. Una vez obtenida, se podrá tramitar por la vía de la declaración responsable si no concurriese ninguna circunstancia excluyente.
- o) Aquellas que afecten a la accesibilidad de los edificios y/o locales, no incluida en la letra x, del apartado anterior.
- p) La primera adaptación de locales en bruto sin uso específico.
- q) Y en general las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- r) Cualquier actuación que afecte a elementos compuestos por fibrocemento, amianto o asbesto.

Artículo 3. Régimen jurídico de la declaración responsable.

1. Régimen jurídico general:

- 1.1 El régimen de declaración responsable no exime de la obligación de obtener otras autorizaciones o cumplimentar otras formas de intervención que fueren procedentes, de conformidad con lo dispuesto en cualquier otra ordenanza o en la normativa vigente.
- 1.2 La declaración responsable no autorizará la ocupación de la vía pública ni ninguna otra actuación que esté sujeta a licencia o a cualquier otro medio de intervención conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- 1.3 En ningún caso la declaración responsable facultará a realizar actuaciones en contra de lo establecido en la legislación urbanística ni en el planeamiento en vigor, ni podrá sustituir a la licencia de obra cuando esta fuere preceptiva de conformidad con la normativa de aplicación.
- 1.4 El régimen de declaración responsable regulado en la presente ordenanza se entenderá a salvo del derecho de propiedad o copropiedad y sin perjuicio de tercero.

2. Presentación de la declaración responsable.

- 2.1 El promotor, antes del inicio de las obras contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, deberá presentar una declaración responsable ante el Ayuntamiento de Herrera, que servirá de comunicación a los efectos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.2 La declaración responsable es el documento mediante el cual los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen con todos los requisitos legales para acceder al reconocimiento de un derecho o su ejercicio y que disponen de la documentación que lo acredita, comprometiéndose a mantener estas condiciones durante el tiempo de ejecución o ejercicio.
- 2.3 La declaración responsable se presentará con arreglo al modelo normalizado que facilitará el Ayuntamiento y deberá ir acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación:
- a) Nombre y apellidos del solicitante, que deberá ser el promotor de las obras, y, en su caso, de la persona que lo represente, con copia del documento de identificación de personas físicas del interesado y del representante, y el que acredite la representación. Tratándose de personas jurídicas deberán acompañar copia del CIF e indicar el domicilio social.
 - b) Indicación de un domicilio a efectos de notificaciones, teléfonos fijo y móvil, fax y dirección de correo electrónico.
 - c) Ubicación del inmueble.
 - d) Fecha de inicio y plazo de ejecución estimado.
 - e) Para obras cuyo presupuesto de ejecución sea igual o superior a 15.000 euros, deberá aportarse: memoria descriptiva y gráfica de la obra o actuación, plano o croquis, y fotografías de la zona objeto de la misma y un plano de situación sobre planimetría del PGOU.
 - f) Referencia catastral o copia del último recibo de IBI.
 - g) Presupuesto de las obras válidamente emitido.
 - h) Plano del estado actual y modificado en el caso de afectar a la distribución interior y/o distribución de huecos en fachadas en locales.
 - i) Justificante del pago de:
 - I. Tasa por la presentación de la declaración responsable conforme a las ordenanzas fiscales.
 - II. Tasa de ocupación del dominio público en su caso conforme a las ordenanzas fiscales.
 - III. Impuesto de instalaciones, construcciones y obras conforme a las ordenanzas fiscales.
 - IV. Garantía del 1% del presupuesto, para la correcta gestión de los residuos generados por la construcción y/o demolición, en caso de que se generen los mismos.
- 2.4 En todo caso será requisito indispensable para acceder a las facultades inherentes a este medio de intervención, que se hayan satisfecho las tasas e impuestos que devengue cada actuación.

Artículo 4. *Tramitación de la declaración responsable.*

2.5 Una vez presentada la declaración responsable así como la documentación adjunta, el departamento competente procederá a su tramitación, que observará las siguientes reglas:

- a) La declaración responsable podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que deberá contener la documentación necesaria y relatada en el artículo 3.2 de la presente ordenanza. A este efecto estará a disposición de los interesados modelos normalizados de solicitud tanto en el portal web del Ayuntamiento como en las dependencias municipales.
- b) Cuando la declaración responsable se presente a través de otro registro legalmente habilitado, y no reúna los requisitos legales o los previstos en la presente ordenanza, se requerirá al interesado su subsanación, según se especifica en el párrafo siguiente. En este caso, las obras que se iniciaren al amparo de esa declaración se considerarán como obras sin licencia a todos los efectos, y se dará cuenta de las mismas al Servicio de Inspección y a la Policía Local a fin de que controlen el cumplimiento de la legalidad.
- c) Cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos legales necesarios o cuando esté incompleta, se requerirá al interesado para su subsanación conforme al artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bajo apercibimiento de tenerle por desistido de la solicitud. No podrá iniciarse obra alguna al amparo de esta declaración, hasta su completa subsanación. Si no se atendiere el requerimiento en el plazo legalmente establecido, se procederá a dictar resolución acordando el archivo del expediente, que dejará sin efecto la declaración responsable y conllevará que las obras proyectadas no cuenten con la necesaria cobertura legal. En este caso también se dará traslado de las mismas al Servicio de Inspección y a la Policía Local.
- d) Cuando se estime que la actuación a realizar no cumple las condiciones necesarias para regirse por este medio de intervención administrativa, se notificará al interesado para que ajuste su solicitud al régimen de autorización que resulte de aplicación. Todo ello bajo apercibimiento de que no podrá iniciar las obras, o deberá proceder a su inmediata paralización, si estuvieren ya en curso de ejecución.

2.6 La presentación en forma de la declaración responsable habilitará al interesado/a al inicio de las actuaciones descritas en la petición, sin que sea necesaria la resolución expresa de acuerdo al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.7 En ningún caso se entenderán adquiridas por este procedimiento facultades para llevar a cabo obras menores que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, ni otorgará cobertura a las actuaciones no contempladas en la solicitud, o aquellas que se declararen con falseamiento u omisión de los datos consignados para cada actuación.

Artículo 5. *Efectos de la declaración responsable.*

2.8 Si del examen de la documentación se deduce que la misma es correcta, el impreso de declaración responsable se completará con una diligencia firmada por el funcionario/a del Servicio de Licencias. Estos impresos, junto con la documentación adjunta, y los justificantes de pago de la autoliquidación de tributos, serán archivados en el Servicio de Licencias estimándose concluso el procedimiento sin más trámites. Ello sin perjuicio de la posterior comprobación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta ordenanza o en cualquier otra normativa de general y pertinente aplicación.

2.9 El promotor deberá cumplir con la ejecución material de las obras en el plazo precisamente indicado en la declaración responsable, no estando amparadas por la misma las que excedan de dicho término. Las obras deberán comenzar a los tres meses desde la presentación de la declaración responsable y deberán finalizarse en el plazo de seis meses desde la fecha de presentación. Trans-

currido el mismo se producirá la caducidad de la declaración responsable y las obras que se hubieren ejecutado sin la cobertura de la citada declaración, quedarán sujetas a las acciones de disciplina urbanística que procedieran para su legalización; sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiese incurrido el presunto infractor.

2.10 No obstante, si las obras no pudieran ser finalizadas dentro del plazo previsto en el número anterior, el promotor podrá presentar una comunicación ante el Ayuntamiento, que le habilitará su prórroga para un plazo que como máximo equivaldrá a la mitad de los anteriores. Esta facultad sólo podrá ser utilizada por una vez y antes de la conclusión del plazo inicial.

2.11 Cualquier variación en las obras a ejecutar deberá ser objeto de una nueva declaración responsable. En todo caso esta estará siempre a disposición de la Inspección y de la Policía Local mientras las obras se estuvieren ejecutando y hasta su completa finalización.

2.12 El promotor podrá transmitir su derecho a ejecutar las obras a un tercero, pero para que la transmisión surta efectos deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento, en la que el adquirente manifieste su compromiso de ejecutar las obras conforme al contenido de la declaración responsable efectuada por el transmitente. Del cumplimiento de esta obligación responderán solidariamente el nuevo titular y el anterior.

Artículo 6. Invalidez de la declaración responsable.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o se incorpore a la declaración responsable, o la ejecución de obras que excedan de las declaradas por el promotor, determinará la invalidez de la declaración responsable y, en consecuencia, las obras que se hubieran realizado se considerarán como obras ejecutadas sin licencia a todos los efectos, dando lugar a las medidas de protección y reposición de la legalidad urbanística que fueren procedentes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. Para la efectividad de estas responsabilidades se formulará la correspondiente denuncia, cuando fuere procedente, ante la autoridad competente.

Artículo 7. Comunicación previa.

Es el documento por el que un interesado/a pone en conocimiento del Departamento de Urbanismo sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para una de las siguientes actuaciones:

- a) Cambio de titularidad de una declaración responsable.
- b) Prórroga de una declaración responsable.
- c) Vigencia de declaración responsable.

Artículo 8. Inspección y control posterior.

2.13 Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones de control posterior y de inspección que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

2.14 A tal efecto, dispondrán de las facultades y funciones reguladas en el capítulo IV del título VI de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.15 Los servicios de inspección municipal podrán, en cualquier momento, por propia iniciativa, o por denuncia de particular, proceder a la inspección de las obras sujetas a declaración responsable a fin de comprobar la veracidad de la declaración presentada, pudiendo requerir para ello toda la documentación que el interesado haya declarado poseer. La inexactitud, falsedad, u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, tendrá las mismas consecuencias citadas en el artículo 6, y asimismo la resolución que declare tales circunstancias contendrá las mismas determinaciones.

Disposición transitoria.

La presente ordenanza no será de aplicación a aquellos procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS MENORES SUELO URBANO

ÁREA DE URBANISMO

Datos del expediente:

Nueva declaración responsable

Modificación declaración responsable

Datos del interesado:

DNI/NIF

Nombre o razón social

Datos del representante:

DNI/NIF

Nombre o razón social

Opciones de notificación:

Seleccione el medio de notificación

Dirección postal:

Vía pública:

Núm.

Escalera:

Planta:

Puerta:

Municipio:

C. P.:

Sede electrónica previo aviso mediante uno de los siguientes medios: SMS a móvil núm.:
Correo electrónico:

Dirección de la obra	Vía pública			
	Escalera	Planta	Puerta	Ref. Catastral
Breve descripción de la actuación a realizar • Vivienda • Local • Otros	Duración prevista:			
	Fecha de inicio:			
Presupuesto ejecución material				

Autoliquidación:

Presupuesto ejecución material:	
Tasa declaración responsable obra menor:	
Tasa ocupación dominio público:	
Garantía PEM Gestión de residuos:	
Impuesto instalaciones, construcciones y obras:	
Total:	

Tipo de obra a realizar, marcar el o los que procedan:

<input type="checkbox"/>	Picado, revocos, enlucidos, enfoscados, enlosados, alicatados y ejecución de falsos techos.
<input type="checkbox"/>	Sustitución de puertas, ventanas y/o persianas sin modificar los huecos existentes.
<input type="checkbox"/>	Pinturas exteriores de fachada.
<input type="checkbox"/>	Obras de reforma parcial no estructural, de reparación, renovación, modificación o sustitución de suelos, techos, falsos techos, paredes, chapados, instalación de fontanería, electricidad, saneamiento, calefacción y otros, pintura, estucado y demás revestimientos y carpintería interior.
<input type="checkbox"/>	Reposición o modificación de desagües de la red de saneamiento interior.
<input type="checkbox"/>	Reparaciones, impermeabilizaciones y/o aislamiento térmico en cubiertas, tejados y/o terrazas sin modificar su tipología ni actuar o afectar sobre la estructura, y siempre que no se trate de compuesto de fibrocemento, amianto o asbesto.
<input type="checkbox"/>	Reparación o sustitución de cornisas, aleros, balcones, marquesinas, canalones-bajantes en fachadas y/o patios.
<input type="checkbox"/>	Instalación/sustitución de aparatos sanitarios o elementos del baño.
<input type="checkbox"/>	Instalación o sustitución de zócalos y rejas.
<input type="checkbox"/>	Modificación de fachadas en locales existentes sin afectar a elementos estructurales (siempre que la modificación no suponga un aumento de más de un 40% respecto a la totalidad de los huecos existentes en la edificación).
<input type="checkbox"/>	Modificación de distribución interior en locales sin cambio de uso en los mismos.
<input type="checkbox"/>	Apertura de huecos en muros no resistentes interiores.
<input type="checkbox"/>	Instalación de pequeñas antenas.
<input type="checkbox"/>	Reposición de toldos y cierres.
<input type="checkbox"/>	Sustitución o reparación de instalaciones de electricidad, fontanería, saneamiento y/o telecomunicaciones, así como la instalación y/o reparación o adecuación de armarios de acometida.
<input type="checkbox"/>	Colocación de cierres en balcones y terrazas, abierto/as por uno solo de sus lados.
<input type="checkbox"/>	Instalación o reposición de aparatos individuales de aire acondicionado, o paneles solares que no supongan un aumento de altura.
<input type="checkbox"/>	Limpieza y arreglo de jardines y solares, sin tala de árboles ni movimientos de tierra mayores de 15 cm de espesor.
<input type="checkbox"/>	Cualquier otro tipo de modificación o reforma, cuando no afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior o a la volumetría o uso del inmueble.
<input type="checkbox"/>	Reparación y/o mantenimiento de vallado o muro de cierre existente en solares, sin superar la altura máxima permitida.
<input type="checkbox"/>	Ejecución de solera de hormigón en patio con un espesor máximo de 15 centímetros.
<input type="checkbox"/>	Obras de reparación en piscinas existentes unifamiliares.
<input type="checkbox"/>	Reparación de puerta y/o cabina de ascensor.
<input type="checkbox"/>	Obras de accesibilidad sin ocupación de vía pública, que no requieran ayuda técnica.
<input type="checkbox"/>	Obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar las actividades comerciales y de servicios incluidas en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, incluidos la colocación de rótulos o carteles al servicio de estos establecimientos y ubicados en dichos locales.

Documentación que se aporta:

Aporta	Si	No
Memoria descriptiva y gráfica de la obra o actuación		
Presupuesto		

Plano o croquis		
Fotografías de la zona objeto de la misma		
Referencia catastral o copia del último recibo de IBI (se puede aportar de oficio)		
Plano de situación sobre planimetría del PGOU (se puede aportar de oficio)		
Plano del estado actual y modificado en el caso de afectar a la distribución interior y/o distribución de huecos en fachadas en locales		
Justificante del pago de la autoliquidación por los conceptos siguientes:		
Tasa por la presentación de la declaración responsable conforme a las Ordenanzas fiscales		
Tasa de ocupación del dominio público en su caso conforme a las Ordenanzas fiscales		
Impuesto de instalaciones, construcciones y obras conforme a las Ordenanzas fiscales		
Garantía para la correcta gestión de los residuos generados por la construcción y/o demolición, en caso de que se generen los mismos conforme a la ordenanza municipal aplicable		

(Nota: Los servicios de inspección municipal podrán, en cualquier momento, por propia iniciativa, o por denuncia de particular, proceder a la inspección de las obras sujetas a declaración responsable a fin de comprobar la veracidad de la declaración presentada, pudiendo requerir para ello toda la documentación que el interesado haya declarado poseer)

Bajo la siguiente declaración responsable:

Primero. Que las obras se adaptan a lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Declaración Responsable para Obras Menores en el municipio de Herrera, así como a lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y restante normativa aplicable.

Segundo. Que las obras no están incluidas entre los supuestos recogidos en el artículo 2.2 de la Ordenanza municipal de declaración responsable para obras menores en el municipio de Herrera.

Tercero. Que las obras declaradas en el presente impreso no se ejecutan ni afectan a un edificio protegido o que este situado en el entorno de un inmueble incoado o declarado BIC.

Cuarto. Que las obras se ejecutarán en un inmueble que no se sitúa en dominio público ni en la zona de policía o de servidumbre de protección.

Quinto. Que me comprometo a exigir, a la empresa o profesional que ejecute las obras, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en las obras de construcción e instalaciones, así como la normativa relativa a la gestión de residuos de la construcción.

Sexto. Que he abonado las tasas en función del tipo de obras, conforme Ordenanza fiscal aplicable, así como la correspondiente garantía por la correcta gestión de los residuos que se generan.

Séptimo. Que conozco las obligaciones fiscales que impone la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Octavo. Que reconozco saber que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la presente declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho a la ejecución de la obra y/o instalación, lo cual implicará su paralización inmediata, pudiendo ser exigida por la Administración la demolición y/o restitución, a mi costa, del inmueble o instalación a su estado originario, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudiera incurrir, y de la imposición de las correspondientes sanciones previa instrucción del oportuno expediente, todo ello de conformidad en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Que, de conformidad con en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispongo de la documentación que acredita el cumplimiento del artículo 2.3 de la Ordenanza Municipal de Declaración Responsable para obras Menores en el municipio de Herrera, y que la conservaré durante el tiempo inherente a su ejercicio, o el tiempo de ejecución de las obras, y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística. Asimismo, que la pondré a disposición del Ayuntamiento de Herrera en el momento que me sea requerida. En prueba de conformidad con lo declarado y para que surta los efectos legales oportunos, se firman todas las páginas del presente documento.

En cumplimiento en lo dispuesto en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, le informamos que sus datos personales van a ser incorporados a un fichero del que es responsable el Excmo. Ayuntamiento de Herrera con la finalidad de tramitar su solicitud. No obstante, le recordamos que dispone de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos que podrá ejercer de forma gratuita, mediante notificación escrita, a la Secretaría General de este Ayuntamiento sito en: Avenida de la Constitución núm. 1, 41567 Herrera (Sevilla).»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Herrera a 12 de enero de 2021.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

36W-302

LANTEJUELA

Don Juan Iora Martín, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

PRIMERO. Que por la resolución de Alcaldía n.º 9/2021 de fecha 14 de enero se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

Asunto: Aprobación de las bases de la convocatoria para cubrir una plaza de un/a Coordinador/a responsable para la ejecución del Proyecto del Área de Juventud denominado «Todos pueden aprender VII».